



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1917

## ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 59-2024-MDSM/CS PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2541875

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 13 de enero del 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 59-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 22 de noviembre de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 59-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA**  
**CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2541875.**

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- JULIO CESAR CERNA QUIROZ	- Titular Miembro 1
- YULMA YUDITH TACCSI MEJIA	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
10178856842	MERINO CORREA VICTOR FERNANDO	2024-12-06 23:10:14.0	Válido	10178856842
20262396135	CONSTRUCTORA DOBLE M S.A	2024-12-30 13:01:21.0	Válido	20262396135
20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-11-28 11:08:00.0	Válido	20274419637
20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	2024-11-29 12:43:15.0	Válido	20407863250
20448772528	INGENIA GROUP CONSULTING S.A.C.	2024-11-28 16:00:36.0	Válido	20448772528
20495931472	KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.	2025-01-05 16:41:06.0	Válido	20495931472
20534151307	JZ CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-12-05 09:45:03.0	Válido	20534151307
20534197986	CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.	2024-12-25 21:43:27.0	Válido	20534197986
20540029556	GRUPO CONSTRUCTOR EL MARAÑON E.I.R.L.	2024-12-26 10:25:55.0	Válido	20540029556
20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-11-27 17:37:30.0	Válido	20542191059
20559518701	INVERSIONES MASVALP S.A.C.	2024-12-01 10:50:35.0	Válido	20559518701
20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-12-02 00:19:04.0	Válido	20601981905
20602640265	SARAVIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-01-03 17:27:41.0	Válido	20602640265
20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-12-02 11:01:58.0	Válido	20603425104
20603812388	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH S.R.L.	2024-12-18 18:17:09.0	Válido	20603812388
20603967055	DORDEAN S.R.L.	2024-11-26 11:14:22.0	Válido	20603967055
20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-11-28 09:37:07.0	Válido	20604833681
20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-11-29 12:08:05.0	Válido	20605432477
20607544451	CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C.	2024-12-25 12:01:50.0	Válido	20607544451
20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-12-02 12:47:25.0	Válido	20608231685
20608833464	MACH CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-11-27 11:24:44.0	Válido	20608833464





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

1916

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20609610957 | INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L. | 2024-12-11 20:46:32.0 | Válido | 20609610957

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

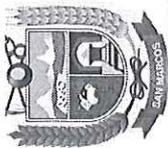
Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20603967055	DORDEAN S.R.L.	06/01/2025	16:34:35	20603967055	06/01/2025	16:35:30	Enviado	Valido		
2	20559518701	CONSORCIO PINTA Y PUNTA	06/01/2025	20:59:49	20559518701	06/01/2025	21:12:12	Enviado	Valido		
3	20603812388	CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS	06/01/2025	23:27:30	20603812388	06/01/2025	23:53:58	Enviado	Valido		
4	20534197986	CONSORCIO SAN MARCOS	06/01/2025	19:31:44	20534197986	06/01/2025	19:44:35	Enviado	Valido		
5	20262396135	CONSTRUCTORA DOBLE M S.A	06/01/2025	23:55:14	20262396135	06/01/2025	23:58:18	Enviado	Valido		
6	20495931472	KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.	06/01/2025	16:32:17	20495931472	06/01/2025	16:32:29	Enviado	Valido		

0 registros encontrados, mostrando 0 registro(s), de 1 a 0. Página 1 / 1.

## TERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

POSTORES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05	POSTOR 06
		DORDEAN S.R.L.	CONSORCIO PINTA Y PUNTA	CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS	CONSORCIO SAN MARCOS	CONSTRUCTORA DOBLE M.S.A.	KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.
		PRESENTA DE FORMA CORRECTA					
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	NO CORRESPONDE	SI	NO (VER NOTA 2)	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	NO (VER NOTA 1)	SI	SI	SI	NO (VER NOTA 4)	NO (VER NOTA 5)
ESTADO DEL POSTOR		.NO ADMITIDO	ADMITIDO	.NO ADMITIDO	ADMITIDO	.NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

1915



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

1914

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## NOTA 1: DORDEAN S.R.L.

**-Observación 01:** se ha observado que en la partida N°01.02 del expediente técnico sobre ambiente provisional (almacén y oficina). La propuesta del postor, solo indica ambiente provisional (almacén) evidenciando una discrepancia.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				S/ 10,508.11
01.01	CARTEL DE OBRA 2.40x3.60 M	und	1.00	673.23	S/ 673.23
01.02	AMBIENTE PROVISIONAL (ALMACEN)	mes	6.00	1,000.00	S/ 6,000.00

Extraído de la oferta técnica (anexo 06) del postor

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	OBRAS PROVISIONALES						10,508.11
01.01	CARTEL DE OBRA 2.40x3.60 m	und	1.00	673.23	673.23		
01.02	AMBIENTE PROVISIONAL (ALMACEN Y OFICINA)	mes	6.00	1,000.00	6,000.00		

Extraído del expediente técnico de obra

**-Observación 02:** se ha observado que en la partida N°03.03.03 del expediente técnico hace referencia a encofrado y desencofrados de sobrecimientos H=0.40m. La propuesta del postor, solo menciona encofrado y desencofrado de sobrecimientos H=0.40m, el cual puede conllevar a errores de entendimiento.

03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTOS H=0.40 m	m2		392.01	43.21	S/ 16,938.75
----------	---	----	--	--------	-------	--------------

Extraído de la oferta técnica (anexo 06) del postor

03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADOS DE SOBRECIMIENTOS H=0.40 m	m2		392.01	47.96	18,800.80
----------	--	----	--	--------	-------	-----------

Extraído del expediente técnico de obra

**-Observación 03:** se ha observado que en la partida N°03.03.05 del expediente técnico hace referencia a encofrado y desencofrados de muro de separador de ducha H=0.15 m. La propuesta del postor, solo menciona encofrado y desencofrado de muro de separador de ducha H=0.15 m, el cual puede conllevar a errores de entendimiento.

03.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO SEPARADOR DE DUCHA H=0.15 m	m2		29.57	43.21	S/ 1,277.72
----------	--	----	--	-------	-------	-------------

Extraído de la oferta técnica (anexo 06) del postor

03.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADOS DE MURO SEPARADOR DE DUCHA H=0.15 m	m2		29.57	47.96	1,418.13
----------	---	----	--	-------	-------	----------

Extraído del expediente técnico de obra

**-Observación 04:** se ha observado que la partida N°05.14.03 del expediente técnico hace referencia a salida de ventilación de PVC-SAL 2". La propuesta del postor solo menciona salida ventilación de PVC-SAL 2", el cual puede conllevar a errores de entendimiento.

05.14.03	SALIDA VENTILACION DE PVC-SAL 2"	pto		73.00	65.11	S/
----------	----------------------------------	-----	--	-------	-------	----

Extraído de la oferta técnica (anexo 06) del postor

05.14.03	SALIDA DE VENTILACION DE PVC-SAL 2"	pto		73.00	65.11	
----------	-------------------------------------	-----	--	-------	-------	--

Extraído del expediente técnico de obra





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

1913

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**-Observación 05:** se ha observado que la partida N°06.02.02 del expediente técnico hace referencia a afirmado de E=4". La propuesta del postor menciona afirmado en E=4", el cual puede conllevar a errores de entendimiento.

05.02.02	AFIRMADO EN E=4"	m3	311.80	63.33	S/
----------	------------------	----	--------	-------	----

Extraído de la oferta técnica (anexo 06) del postor

06.02.02	AFIRMADO DE E=4"	m3	311.80	70.29	
----------	------------------	----	--------	-------	--

Extraído del expediente técnico de obra

**-Observación 06:** se ha observado que la partida N°06.10.07 del expediente técnico hace referencia a suministro e instalación de accesorios de PVC para agua caliente CPVC – UBS exist. La propuesta del postor menciona suministro e instalación de accesorios para agua caliente CPVC – UBS EXIST., el cual puede conllevar a errores de entendimiento.

05.10.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA AGUA CALIENTE CPVC - UBS EXIST.	und	102.00	52.02	S/
----------	---	-----	--------	-------	----

Extraído de la oferta técnica (anexo 06) del postor

06.10.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE PVC PARA AGUA CALIENTE CPVC - UBS EXIST.	und	102.00	57.74	5,889.48
----------	--	-----	--------	-------	----------

Extraído del expediente técnico de obra

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1912

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

## NOTA 2: CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS

Se advierte que, el postor no cumple con las condiciones de los consorciados prevista en las bases de la presente convocatoria, el cual se encuentra regido por el literal 49.5 del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones, así como la DIRECTIVA N° 005-2019- OSCE/CD.

**-Observación 01:** En el literal M, se indica que el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad, es decir obras similares deberá ser mayor al 55%.

m. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento; para el presente caso, se ha establecido que el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares, deberá ser mayor al cincuenta y cinco por ciento.

Extraído de la bases integradas de la presente convocatoria

Sin embargo, el porcentaje de la empresa que brinda experiencia, para tal caso es la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH S.R.L consignado en el anexo 5 (Promesa de consorcio) es del 50%; el cual está transgrediendo lo especificado en las bases integradas de la presente convocatoria.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1911

1.	<b>OBLIGACIONES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH S.R.L.</b>	<b>[50%]</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Responsable de la ejecución de la obra: <b>MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2541875</b></li><li>2. Aporta experiencia en la especialidad y por ende es responsable de la veracidad de los documentos con los cuales se acredita dicha experiencia en la especialidad de obras similares.</li><li>3. Responsable de mantener la información actualizada de su RNP de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de contrataciones.</li><li>4. Asume su responsabilidad de acuerdo con los párrafos señalados, lo cual se encuentra dentro del marco del artículo 258 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que le corresponde la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.</li></ol>		

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

Extraído del anexo 05 (Promesa de consorcio del postor)

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, la DIRECTIVA N°005- 2019- OSCE- CD, mediante RESOLUCIÓN N°017- 2019- OSCE/PRE, Literal 7.4.2. Promesa de consorcio, CONTENIDO MÍNIMO menciona:

*c) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*

*En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.*

**e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.** Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

*El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.*

Además, también, menciona que; *La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.*

*Al no seguir las bases del presente proceso como indica el inciso 73.2. del artículo 73 del reglamento de la ley de contrataciones, la cual establece que "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

1910

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## NOTA 4: CONSTRUCTORA DOBLE M S.A.

El postor CONSTRUCTORA DOBLE M S.A. ha consignado de manera incorrecta algunas partidas incluidas Anexo N° 6: Precio de la Oferta, lo cual genera inconsistencias que dificultan la interpretación precisa de la información económica presentada. Este hecho podría dar lugar a interpretaciones erróneas y confusiones sobre el alcance de las partidas ofertadas.

**Observación 1:** Menciona "CONCRETO 1:8 + 255 P.M. PARA SOBRECIMENTOS" en lugar de "CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMENTOS" en la partida 05.03.02

05.03.02	CONCRETO 1:8 + 255 P.M. PARA SOBRECIMENTOS
----------	--

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 018

05.03.02	CORRIDOS CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMENTOS
----------	--

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 2:** Menciona "SUMINISTRO E INSTALACION DE MONTAANTE DE DESAGUE PLUVIAL DE 3" " en lugar de "SUMINISTRO E INSTALACION DE MONTANTE DE DESAGUE PLUVIAL DE 3" " en la partida 05.14.11

05.14.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE MONTAANTE DE DESAGUE PLUVIAL DE 3"
----------	--

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 019

05.14.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MONTANTE DE DESAGUE PLUVIAL DE 3"
----------	---

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 3:** Menciona "ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAX EXCEDENTE DE EXCAVACION  $D \leq 100m$ " en lugar de "ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION  $D_{prom} = 100m$ " en la partida 05.18.02.02.

05.18.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN $D \leq 100 m$
-------------	---

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 020

05.18.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN $D_{prom} = 100 m$
-------------	---

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 4:** Menciona "ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION  $D \leq 100 m$ " en lugar de ""ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION  $D_{prom} = 100 m$ " en la partida 05.19.02.02

05.19.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN $D \leq 100 m$
-------------	---

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 020





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
COMITÉ DE SELECCIÓN

1909

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

05.19.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN Dprom=100 m
-------------	--

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 5:** Menciona "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDADURAS" en lugar de "REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS" en la partida 05.19.05

05.19.05	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDADURAS
----------	----------------------------------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 020

05.19.05	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS
----------	--------------------------------

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 6:** En el ítem unidad menciona "m2" en lugar de "m3" en la partida 06.01.03

06.01.03	DEMOLICIÓN DE TECHO Y CIMENTO EN POZO DE ABSORCIÓN	m2
----------	--	----

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 020

06.01.03	DEMOLICIÓN DE TECHO Y CIMENTO EN POZO DE ABSORCIÓN	m3
----------	--	----

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 7:** Menciona "AFIRMADO DE E=42" en lugar de "AFIRMADO DE E=4" en la partida 06.02.02

06.02.02	AFIRMADO DE E=42
----------	------------------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 020

06.02.02	AFIRMADO DE E=4
----------	-----------------

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 8:** Menciona "PINTURA LATEX EN INTERIORES" en lugar de "PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES" en la partida 06.08.03

06.08.03	PINTURA LATEX EN INTERIORES
----------	-----------------------------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 020

06.08.03	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES
----------	-----------------------------------

Extraído del presupuesto del expediente técnico



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

1908

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Observación 9:** Menciona "TOALLERO CON SOPORTE DE LOSA Y BARRA PLASTICA COLO BLANCO" en lugar de "TOALLERA CON SOPORTE DE LOSA Y BARRA PLASTICA COLO BLANCO" en la partida 06.09.05

06.09.05	TOALLERO CON SOPORTE DE LOSA Y BARRA PLASTICA COLO BLANCO
----------	---

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 021

06.09.05	TOALLERA CON SOPORTE DE LOSA Y BARRA PLASTICA COLO BLANCO
----------	---

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 9:** Menciona "COMPURTEX" en lugar de "COMPUERTA" en la partida 06.10.08, de la misma manera también menciona "COMPURTEX" en lugar de "COMPUERTA" en la partida 06.10.09

06.10.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA COMPURTEX DE 1/2" AGUA FRÍA
06.10.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA COMPURTEX DE 1/2" AGUA CALIENTE

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 021

06.10.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA COMPUERTA DE 1/2" AGUA FRÍA
06.10.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA COMPUERTA DE 1/2" AGUA CALIENTE

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 10:** Menciona "CAJA DE CONCRETO/PLASTICA PARA VALVULA" en lugar de "CAJA DE CONCRETO P/ALOJAR VALVULA" en la partida 06.10.10

06.10.10	CAJA DE CONCRETO/PLÁSTICA PARA VÁLVULA
----------	--

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 021

06.10.10	CAJA DE CONCRETO P/ALOJAR VÁLVULA
----------	-----------------------------------

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 11:** Menciona " D>100m" en lugar de "Dprom= 100m" en las partidas 06.13.02.03, 06.14.02.02, 06.15.02.02 y 06.16.02.02.

06.13.02.03	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN D>100 m
06.14.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN D>100 m
06.15.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN D>100 m
06.16.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN D>100 m

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 021 y 22





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
COMITÉ DE SELECCIÓN

1907

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

06.13.02.03	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN Dprom=100 m
06.14.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN Dprom=100 m
06.15.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN Dprom=100 m
06.16.02.02	ACARREO HASTA ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIÓN Dprom=100 m

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 12:** Menciona "SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVA DE 1/2" -1" en lugar de "SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVA DE 1/2" -1" en la partida 06.10.10

06.15.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRAVA DE 1/2" -1"
-------------	--

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 022

06.15.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRAVA DE 1/2" -1
-------------	---

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)  
*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

1906

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

## NOTA 5: KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.

**Observación 1:** No se consigna las unidades de medida en los ítems 06.08.01 y 06.08.02.

6.8.1	RASQUETEADO, LIJADO Y DESMANCHADO DE MUROS INTERIORES PARA PINTADO		561.45	2.48
6.8.2	RASQUETEADO, LIJADO Y DESMANCHADO DE MUROS EXTERIORES PARA PINTADO		1,430.04	2.48
6.8.3	PINTURA LÁTEX EN MUROS INTERIORES			

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 119

06.08.01	RASQUETERO, LIJADO Y DESMANCHADO DE MUROS INTERIORES PARA PINTADO	m2	561.45	2.55	1,431.70
06.08.02	RASQUETERO, LIJADO Y DESMANCHADO DE MUROS EXTERIORES PARA PINTADO	m2	1,430.04	2.55	3,646.60

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 2:** No se consigna la unidad de medida en el ítem 6.10.1





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1905

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.10.1	PICADO DE MURO Y RESANE		612.00	31.08	19,020.96
6.10.2	SALIDA DE AGUA FRIA TUBERIA PVC C-10 Ø1/2"	pto	204.00	118.96	24,262.94

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 119

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
06.10.01	PICADO DE MURO Y RESANE	m	612.00	32.02	19,796.64
06.10.02	SALIDA DE AGUA FRIA TUBERIA PVC C-10 Ø1/2"	pto	204.00	118.96	24,262.94

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 3:** En el ítem 6.11.1 está escrito incorrectamente, debería ser: "Picado de piso y resane", en lugar de: "Picado de muro y resane", asimismo no cuenta con unidad de medida.

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.11.1	PICADO DE MURO Y RESANE		510.00	23.22	11,862.20
6.11.2	SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 4"	pto	102.00	85.47	8,717.94

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 119

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
06.11.01	PICADO DE PISO Y RESANE	m	510.00	23.22	11,862.20
06.11.02	SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 4"	pto	102.00	85.47	8,717.94

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 4:** No consigna la unidad de medida en el ítem 6.12.1

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.12.1	PICADO DE MURO Y RESANE		204.00	31.08	6,340.32
6.12.2	SALIDA DE TECHO CON CABLE AWG TW 2.5mm (14) L.P. PVC CFI				

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 119

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
06.12.01	PICADO DE MURO Y RESANE	m	204.00	32.02	6,532.08
06.12.02	SALIDA DE TECHO CON CABLE AWG TW 2.5mm (14) L.P. PVC CFI				

Extraído del presupuesto del expediente técnico

**Observación 5:** Debería decir "MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CABEZA CON MEZCLA 1:5 x 1.50 cm" en lugar de "MUROS DE LADRILLO DE ARCILLA DE CABEZA CON MEZCLA 1:5 x 1.50 cm".

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.14.5.1	MUROS DE LADRILLO DE ARCILLA DE CABEZA CON MEZCLA 1:5 x 1.50 cm	m2	388.62	136.07	52,872.00
6.14.6	FILTROS				

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 118

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
06.14.05.01	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CABEZA CON MEZCLA 1:5 x 1.50 cm	m2	388.62	136.07	52,872.00

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1904

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3**.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1903

## 2DA FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 02 CONSORCIO PINTA Y PUNTA	POSTOR 04 CONSORCIO SAN MARCOS
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI	NO (VER NOTA 3)
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA	NO CALIFICA

## NOTA 3: CONSORCIO SAN MARCOS

**Observación 1:** En la experiencia número 02 del postor, se ha identificado que no se consignó los adicionales ni los deductivos de obra expresados en el acta de recepción, se tiene un monto total de adicionales de S/ 1,024,631.50 y un monto total de deductivos de S/ 1,026,365.51, los agregados de estas resultan un monto de ejecución menor consignado en el acta, la cual desacredita dicha experiencia en consecuencia no es tomada en cuenta. Por ende, el postor no llega a acreditar el monto facturado solicitado en las bases.

N°	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALFONSO UGARTE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONTRATO N°	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	EMPRESA CONTRATISTA	REGIMEN	Monto de Contrato (6'550,631.79 x 45%)	Monto
2		EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS ULLULLUCO, PUQUIO, PORVENIR, OCHSAY, BELLAVIDA Y SILLAIRCA, DISTRITO DE ALFONSO UGARTE -SIHUAS -ANCASH	005-2021-MDAU	30/12/2021	07/04/2023	CORPORACION HARED S.R.L.	SOLES		2,947,764.31
TOTAL									6,315,396.62

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 143

APROBACION EXPEDIENTE TECNICO	: R.A. N°020-2021-MDAU/A. (06/04/2021)
MONTO DEL CONTRATO c/IGV	: S/ 6,550,631.79
MONTO DEL CONTRATO s/IGV	: S/ 5,551,382.87
PLAZO DE EJECUCIÓN	: CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS CALENDARIOS.
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, inc. IGV	: S/ 725,371.17
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, inc. IGV	: S/ 300,994.34
ADICIONAL DE OBRA N°01, inc. IGV	: S/ 725,353.88
ADICIONAL DE OBRA N°02, inc. IGV	: S/ 299,277.62
ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	: R.A. N°060-2022-MDAU/A. (20/10/2022)
ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	: R.A. N°070-2022-MDAU/A. (07/12/2022)
EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIADOS	: CONSORCIO ALFONSO UGARTE -CORPORACION HARED S.R.L. (RUC N° 20407851677) -CORPORACION RD S.R.L. (RUC N° 20600103351)

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 48

Bajo ese contexto resulta necesario precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1902

corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En necesario hacer mención también a la Resolución N° 2684-2023-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado señalan que "(...) es necesario tener en cuenta que la revisión de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral y/o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente".

Por otro lado, la Resolución N° 1034-2024-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones del Estado, menciona:

"(...) la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso."

En esa misma línea, la Resolución N° 4071-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado, expresa:

"De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, cabe tener presente que, en la revisión de una oferta, se debe verificar que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de algún elemento de sus documentos.."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Al no considerar las experiencias anuladas, el monto total con el que el postor acredita su experiencia asciende a \$/3,238,537.39, siendo un monto facturado menor a la experiencia requerida.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

### 3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 02 CONSORCIO PINTA Y PUNTA
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
PUNTAJE FINAL			100 Puntos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1901

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro al **CONSORCIO PUNTA Y PINTA** (conformado por las empresas: INVERSIONES MASVALP S.A.C. con RUC N° 20559518701 y CONTRATISTAS GENERALES EDSA S.R.L.) CON RUC N° 20542083167 representado por su representante común la **SEÑORA YULY MAGALY ROSALES PENADILLO IDENTIFICADO CON DNI N° 44833960** , con su oferta económica ascendente a S/ 5,847,463.86 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 86/100)

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR  
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

2DO MIEMBRO TITULAR  
YULMA YUDITH TACCSI MEJIA

